



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial 4 1/2 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripcion.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular.

Con el fin de procederse á la formacion de la estadística epidémica en toda España, durante el pasado año 1886, y continuar en el presente los oportunos registros ó anotaciones, para conocer exactamente en su día las enfermedades que se hayan sufrido con dicho carácter de contagio, la Dirección general del Bamo ha remitido á este Gobierno los necesarios impresos, consistentes en *estados diarios modelo número 1—E.*, interesando al mismo tiempo la mayor exactitud en la obtencion, reunion ó inmediata remision de los datos á que dichos estados se contraen.

En su consecuencia y por el correo de hoy, se remiten á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia cincuenta ejemplares de los referidos impresos, para que á partir desde el día 1.º de Enero de 1886 se consignen detalladamente y dia por dia, el número de atacados y fallecidos por cualquiera de las enfermedades que con carácter epidémico se hayan sufrido durante todo el año próximo pasado 1886 en los respectivos términos municipales, haciendo constar la edad, sexo, es-

tado, profesion y demás circunstancias de los fallecidos, de conformidad con las indicaciones señaladas en los impresos; todo ello sin perjuicio de continuar en el año actual las mismas indicaciones, siempre que se haya presentado ó se presente en lo venidero cualquiera enfermedad de la clase indicada.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud al consignar las noticias de que se trata, como tambien su remision á este Gobierno con la posible urgencia; pues si, lo que no espero, dejase alguno trascurrir los quince dias primeros del corriente mes sin cumplimentar este servicio, me veria en la dolorosa pero imprescindible necesidad de adoptar contra él las medidas coercitivas reclamadas por su morosidad.

Leon 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

POLICIA URBANA.

Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 13 de Enero último, que se insertó en el número 89 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 24 del citado mes, sobre revision de rotulacion de calles y plazas y numeracion de edificios aunque estén diseminados; y con tanto mayor motivo he de haceros este recuerdo, cuanto que algunos de ellos dejaron sin cumplimiento las prevenciones de la circular fecha 1.º de Febrero próximo pasado—BOLETIN OFICIAL número 94—encaminadas á

unificar los medios de ejecucion y á que esta tenga efecto en el plazo señalado por la referida Real orden.

A los que se hallan en este caso me dirijo principalmente, advirtiéndoles la necesidad de comunicar el estado de los trabajos de revision, segun se les ordenó, dentro el término de tercero dia; pues de otra manera incurrirán en la multa de 15 pesetas, con la cual les apercibo por la presente, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su desobediencia, y que habré de exigirles, aun cuando me sea en extremo sensible.

Leon 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Sin embargo de las diferentes órdenes, expedidas al efecto por este Gobierno, y la que se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 67, correspondiente al día 3 de Diciembre último, son muchos los Sres. Alcaldes que omiten la trasmision de los sucesos acaecidos en sus respectivos términos jurisdiccionales, aun de aquellos que encierran notoria importancia y gravedad.

Al siempre activo y benemérito cuerpo de la Guardia civil, se deben por lo general esas noticias, que las Autoridades locales no pueden de ningun modo desconocer y tienen obligacion ineludible de comunicar urgentemente por el más rápido conducto.

Sin los servicios, jamás excusados y siempre con presteza cumplidos del predicho Instituto, bastantes veces habria ignorado este Gobier-

no ocurrencias, que eran ya del dominio público.

En su vista y resuelto á no consentir que sean letra muerta, las disposiciones de que se ha hecho mérito, ni otra alguna, encargo nuevamente á los Sres. Alcaldes, que pongan en mi conocimiento todos cuantos sucesos ocurran en sus demarcaciones, por insignificantes que parezcan, sin omitir ningun detalle, ni tampoco el nombre y apellidos, naturaleza y vecindad de los detenidos, delito ó falta cometida, punto y distrito ó partido judicial donde el hecho acontezca y funcionarios que en el mismo hayan intervenido; en la inteligencia, que serán multados con la cuota máxima, segun la escala de la ley municipal, á cuyo fin quedan por la presente apercibidos, los que dejaren, sin motivo justificado, de cumplir el servicio que se les recuerda, esto es, de dar cuenta inmediata de cualquier hecho relacionado con el orden público, que tenga lugar en sus respectivos términos municipales.

Leon 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. FELIPE CURTOYS Y VALLS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que por D. Pedro Lopez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha á las

once y media de su mañana: una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *El Zapé*, sita en término común del pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman el castro y foz de las rigadas, y linda al N. con pico laza, al S. río y pueblo de San Martín, al E. campo común y tierras de San Martín y al O. arroyo que baja do laza á Pobladora; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 6 metros próximamente al E. del arroyo que baja por el castro y foz de las rigadas, y á partir desde dicho punto se medirán 140 metros en dirección 360° N. y se colocará la 1.ª estaca, desde esta se medirán en dirección 90° 1.000 metros al O. y se fijará la 2.ª, desde esta se medirán en dirección 180° S. 200 metros y se colocará la 3.ª, desde esta se medirán 1.200 metros en dirección 270° E. y se fijará la 4.ª, desde esta se medirán en dirección 360° N. 200 metros y se colocará la 5.ª y desde esta en dirección O. de 90° se medirán 200 metros y se encontrará la 1.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 22 de Febrero de 1887.

Felipe Cartoys.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Aureliano Jaufret y Olalde, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Carmen*, sita en término común del pueblo de Cármenes y Barrio, Ayuntamiento de idem, y pago denominado marroquíl, y linda al S. con la mina Prolongada y Complemento, al Nordeste con la Concha y al Noroeste

con terreno franco; hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de S. de la mina Concha colocado en la línea N. de la mina Prolongada, desde este se medirán 100 metros al N. colocando la 1.ª estaca, desde esta 100 al O. la 2.ª, desde esta 100 al N. la 3.ª, desde esta 100 al O. la 4.ª, desde esta 200 al N. la 5.ª, desde esta 400 al O. la 6.ª, desde esta 400 al S. la 7.ª y desde esta 600 al E. se volverá al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 28 de Febrero de 1887.

Felipe Cartoys.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA
de la
provincia de Leon.

Clases pasivas.—Revista anual.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista que debe dar principio el día 1.º de Abril próximo, por lo que se anuncia indicado acto al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal según dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro en circular de 6 de Agosto de 1878, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo otra persona, por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase referida que residen en la capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los días y horas que más adelante se indican, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben para ser comprobado con su expediente que debe obrar en es-

ta dependencia, en consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo de 1862, presentarán también en el indicado acto la cédula personal y la fé de estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y de 75 céntimos los que exceda su haber de dicha cantidad según prescribe la ley de la Renta del Timbre del Estado en sus artículos 55 y 84.

3.º Los que residen en los pueblos de la provincia, se presentarán á sus respectivos Alcaldes ó Administradores de Rentas que autorizados y obligados por la citada Real orden y otros posteriores representan al Interventor los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que éstos y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevención 2.º esto es, la cédula personal, la fé de estado y de existencia con sello móvil de 10 céntimos en las que su haber no pase de 5.000 pesetas anuales y de 75 céntimos á los que pasen y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que después de comprobado por los Sres. Alcaldes, firmado por éstos y sellado con el de la Alcaldía devolverán el original á los interesados y remitirán las copias directamente á esta oficina con las fé de estado antes del día 8 de Abril bajo su más estrecha responsabilidad, que se lo exigirá sin consideración alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo antes citada, si del examen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente resulta alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares sino también á los intereses del Estado, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta Intervención; pues de otra manera no serán recibidos así como se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anteriormente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Abril en consonancia con lo determinado en el art. 7.º de la Real orden anteriormente citada y otras posteriores, por cuya circunstancia, se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja que se les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber que solicitarán á la Delegación de esta provincia, entendiéndose

que los anunciados documentos tienen que remitirse con doble factura y se devolverá una de ellas si se hallan conformes para su resguardo.

4.º Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles que tengan en esta dependencia documento que así lo acredite podrán justificar por medio de oficio extendido en papel de la clase que corresponda y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Dirección general del Tesoro de 12 Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuadas de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito al Interventor quien pasará á domicilio á cerciorarse de la verdad y á recoger los documentos justificativos, entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos para eximirse del acto de revista.

6.º Esta Intervención encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio, toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentación deben hallarse en la Dirección general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Abril y le será muy sensible tener que remitir á aquel Centro directivo una numerosa relación como sucedió en la última revista.

Y finalmente, para que no se cause perjuicio con la aglomeración de muchas personas en un mismo día en esta dependencia, y no cause tampoco entorpecimiento al servicio público, se establecerá el orden siguiente:

El día 1.º de Abril próximo de nueve á doce de la mañana, se pasará la mencionada revista anual á los individuos que perciben sus haberes en concepto de pensiones remuneratorias, Regulares excluidos, Jubilados y Cesantes.

El día 4 y á la misma hora, Jefes y Oficiales del orden militar de todos los Ministerios.

Los días 6 y 7 y también á la hora referida Montes-píos Militar y Civil.

Los días 8 y 9 retirados de tropa y los que perciben cruces pensionadas.

La Intervención de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y tendrá una satisfacción sino se vé precisada á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 3 de Marzo de 1887.—Francisco Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Valdevimbre.*

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, se anuncia la vacante por término de 8 días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, siendo preferidos los que hayan desempeñado Secretaría de la misma clase por lo menos dos años.

Valdevimbre 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José María Ordás.

*Alcaldía constitucional de
Torrel de los Guzmanes.*

Habiendo desaparecido de la casa de D. Eustaquio García del Valle, de esta vecindad, la sirviente Basilia Cárdenas Gorgojo, natural de Algadefe, ruego á la Guardia civil y demás agentes procuren la busca y detención de la referida Basilia, poniéndola á disposición de esta Alcaldía, con objeto de llevarla al seno de la familia, que la reclama.

Toral de los Guzmanes 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Díez.

Señas de Basilia Cárdenas Gorgojo.

Edad 22 años, estatura regular, color trigüeño, pelo negro, viste al estilo del país, y no va provista de cédula personal.

*Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1881 á 82, 82 á 83, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo para que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sobre las mismas consideren justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Valverde Enrique 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Perez.

*Alcaldía constitucional de
Villaverde de Arcayos.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarlas todos los que pudiese convenirles, en la inteligencia que pasado dicho plazo se elevarán á la

superior aprobación y no habrá lugar á reclamaciones.

Villaverde de Arcayos 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

*Alcaldía constitucional de
Matanza.*

Terminadas las cuentas municipales y de pósitos de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, durante los cuales, pueda cualquier vecino examinarlas y hacer por escrito las observaciones que crea conveniente; pues trascurrido dicho plazo pasarán al exámen y aprobación de la Junta municipal de asociados.

Matanza 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Paniagua.—El Secretario, Pedro Fernandez.

Para que las Juntas parciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Campo de Villavided
Villaco
Maraña
Valderrueda
Vegas del Condado
Villamontán
Valdevimbre
Cuadros
Villamizar
Valdepolo

JUZGADOS.

D. Enrique Caña, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que el 23 de Enero último falleció D. Dámaso Olarte Montuno, procurador en dicho Juz-

gado; y para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hagan las reclamaciones que contra él hubiera por razon de dicho cargo, se hace público en cumplimiento de lo mandado en el expediente incoado en virtud de solicitud de D. Jacobo María Olarte, vecino de Madrid sobre entrega de la fianza constituida por aquél para las resultas de dicho cargo.

Dado en Villafranca y Febrero 28 de 1887.—Enrique Caña.—De su orden, Manuel Migueloz.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: que habiéndose ausentado á fugado el día 14 del actual, D. Samuel Fernandez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la villa de Bonavides en este partido, abandonando su destino y dejando sin fondos ni existencias la dependencia que se lo habia confiado, hecho denunciado por la Delegación de esta provincia, instruido en su virtud el correspondiente sumario y decretado su procesamiento y prision provisional, por auto de esta fecha he acordado expedir la presente, por la cual se ruega á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado D. Samuel Fernandez á la disposición de este Juzgado, á fin de que pueda ser oido y procederse á lo que haya lugar.

Astorga 25 de Febrero de 1887.—Juan Gago.—Por orden de su señoría, José Rodríguez de Miranda.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos idem grandes, nariz regular, color pálido y blanco, barba corrida larga algo rubia; llova americana color oscuro á cuadros con listas verdes, pantalón idem, botecogues, carril oscuro, gorra rayada azul y negra, paletó y una cartera vieja.

D. Leoncio Laredo, Juez de instrucción interino del partido de Ponferrada por indisposición del propietario.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carreño Gonzalez, casado, mayor de edad y vecino de San Justo de Cabanillas, sin que consten más de sus circunstancias personales, á fin de que en el preciso término de diez días contados desde el siguien-

te al de la incoacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por flagrante delito de robo de sustancias alimenticias, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial y demás autoridades se sirvan practicar las conducentes investigaciones en busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las debidas seguridades.

Dado en Ponferrada á 27 de Febrero de 1887.—Leoncio Laredo.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

*Juzgado municipal de
Iglesia.*

Por el presente 2.º edicto se requiere al penado José García y García vecino de Tremor de Arriba, citándole de remate llamándole y emplazándole para que en el término de 8 días desde la inserción del presente en el BOLETÍN de esta provincia se persono en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio de faltas que contra el mismo se sigue en este Juzgado por lesiones á su convicina Baltasara García; apercibiéndole que de no comparecer á realizar el pago de 134 pesetas 75 céntimos y demás costas causadas que contra él resultan, le parará el perjuicio consiguiente.

Iglesia 10 de Febrero de 1887.—El Juez, Simon Toribio.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado á instancia de Domingo Lopez Arias, de esta vecindad, como apoderado de su convicino D. Pedro Luengo, contra Francisco Abad Cuervo, vecino de San Justo de la Vega, residente en Mieros, para hacer pago al Luengo de ciento diez pesetas cincuenta céntimos, un principal y costas á que fué condenado el Abad en sentencia firme, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el caso de San Justo, calle del Viento, número cinco, cubierta de teja, compuesta de tres habitaciones por lo bajo, con un poco de terreno que se halla al frente de la casa, linda por el frente con calle del Viento y mide por esta

parte cuarenta y dos piés, por derecha entrando con corral de Catalina Villar y tiene unos sesenta piés, por la espalda con corral de Francisca Cuervo Villar y mide cuarenta y dos piés, y por la izquierda con casa de la Francisca y carretera real y mide unos cincuenta piés, y valuada en trescientas cincuenta pesetas.

No resulta inscrita en el Registro de la Propiedad y se saca á pública subasta sin suplir previamente la titulación, y el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente Marzo á las once de la mañana, con sujeción á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Astorga primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Tiburcio G. Casado.—Por su mandato, Bonito Blanco Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar fecha 4 del mes próximo pasado y por no haber dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda para contratar los artículos que se consideren necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el tiempo que medie desde que cause efecto este contrato con arreglo al art. 15 del pliego de condiciones hasta fin de Abril próximo venidero, más otro mes si así conviniera á la Administración militar.

Los artículos objeto de esta segunda subasta así como el cálculo aproximado de los que se necesitan, establecimientos á donde se han de suministrar y precio límite señalados á cada uno de dichos artículos se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Zamora y Arévalo el día 18 del actual á las doce de la mañana, el cual se verificará con arreglo al Reglamento de contratación vigente y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias que

se dejan indicadas desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—José J. Novilles.

Estado demostrativo de los artículos que se calculan son necesarios suministrar á los establecimientos que á continuación se expresan durante el plazo fijado en el anuncio que antecede.

Fabrica de harinas de Valladolid. Factoria de subsistencias de id. Idem de id. de Zamora. Idem de id. de Ciudad-Rodrigo.	HARINAS DE			CERBADA.	TRIGO.	OBSERVACIONES.
	1.ª	2.ª	3.ª			
	180	960	180	3.000	8.000	
	20	52	20	20	2	
	25	50	25	20	2	

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN ORIGINAL de la provincia de..... núm. para contratar el suministro de primeras materias con destino á la fábrica de harinas de Valladolid y Factoria de subsistencias de Valladolid, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato con arreglo al art. 15 del pliego de condiciones hasta fin del mes de Abril próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración Militar, me comprometo á entregar en dicha Fábrica y Factorias (ó en dicha Fábrica y tales ó cuales Factorias), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pasetas.

- Harina de 1.ª para la Factoria de (la que sea) á tantas pesetas quintal métrico (en letra)
- Idem de 2.ª para la id. id.
- Idem de 3.ª para la id. id.

Trigo para la Fábrica de harinas á tantas pesetas el quintal métrico (en letra).
Cebada para (tal ó tales fac-

torias) á tantas pesetas el hectólitro (en letra).....
Fecha y firma del proponente.

J. Novilles.

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—El Jefe Interventor, Julian Sanz.—Aprobado: el Intendente militar, José J. Novilles.

ESTABLECIMIENTOS.	Cantidad de cada artículo.	Precio de la unidad.		ImpORTE.		TOTAL.		Importe que deban hacer en el artículo que se incluye en el contrato.
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Fábrica de harinas de Valladolid	Trigo quintales métricos 8.000	25	87	208.000	208.000	10.348		
	Harina de 1.ª, quintales métricos 180	31	91	11.487	60	22.735	86	1.136
	Idem de 2.ª id. 360	27	49	4.948	20	39.540		1.077
Factoria de subsistencias de id.	Cebada hectolitros 3.000	19	18	57	84	3.153	54	157
	Harina de 1.ª quintales métricos 20	32	57	1.034	38	671	84	
	Idem de 2.ª id. 25	28	25	700	00	3.360		168
	Idem de 3.ª id. 25	30	32	750	00			16
Idem de id. de Ciudad-Rodrigo	Idem de 1.ª, quintales métricos 20	10	28	325	00	325	00	
	Idem de 2.ª id. 20							
	Idem de 3.ª id. 20							
	Cebada hectolitros 20							

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudación de contribuciones.

Presentada en la Administración de Contribuciones y Rentas la certificación que previene el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1864, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

Providencia: mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1864, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar

en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Leon á 4 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores de esta capital por el tercer trimestre del actual ejercicio.

Leon 4 de Marzo de 1887.—El Agente interino, Cayo Bonda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

En el Centro de Vacunacion del Médico-Cirujano D. Lacio Garcia, hay linfa vacuna, legítima y de inmejorables condiciones, estraida directamente de las terneras.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputación provincial.